

RESOLUCIÓN GDC N° 701/2024 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA AL OFERENTE ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ CON RUC 3224338-3, LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID 448.597, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.-

Areguá, 24 de julio de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 189/2024 de fecha 23 de julio de 2024, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, remitido por su titular Lic. Leticia Cáceres, en virtud del cual eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, el INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 18/2.024 de fecha 15 de julio de 2024, mediante el cual, el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ID N° 448.597 “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”, y, -----

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 432/2024 del 09 de mayo de 2024 se dispuso el inicio del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) para la “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” identificado como ID N° 448.597 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.-----

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 12 de julio de 2024 correspondiente al llamado a licitación con ID 448.597, convocado por la Gobernación del Departamento Central, consta que se presentaron las siguientes firmas oferentes:

OFERENTES	RUC
ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ	3224338-3
ALFREDO ANIANO GONZÁLEZ NÚÑEZ	3178195-0
MARCOS ANTONIO LÓPEZ GARCÍA	3225056-8
RODRIGO JOEL ZACARÍAS VÁZQUEZ	3500971-3
GERARDO ROLANDO ARÉVALOS DUARTE	2193811-3

Que, al respecto, el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución GDC N° 671/2024 del 15 de julio de 2024, ha emitido el Informe de Evaluación N° 18/2.024 de fecha 15 de julio de 2024, a través del cual ha manifestado, entre otras cuanto sigue: **“12.- RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° “Adjudicación” de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe presupuestado y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”** este COMITÉ DE EVALUACIÓN **RECOMIENDA** a la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**, adjudicar al siguiente oferente **conforme** el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer. **Artículo 1° ADJUDICAR** el procedimiento a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 448.597** a la firma **ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ con RUC N° 3224338-3**, por un monto de **Gs. 1.997.140.000 (Guaraníes mil novecientos noventa y siete millones, ciento cuarenta mil)** y acorde a los precios establecidos en la planilla de oferta y el cuadro de precios adjudicados.

Licitación: 448597 - ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL								
Grupo 1 - Sillas para alumnos de preescolar				Contrato Abierto: No,		Abastecimiento Simultáneo: No		
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Monto	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	56121502-9999	Sillas para alumnos de preescolar	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	2.179,00	-	140.000	305.060.000	marca: RM fabricante: NACIONAL procedencia: PARAGUAY
2	56121506-001	Mesa pupitre individual para alumnos del preescolar	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	1.823,00	-	160.000	291.680.000	marca: RM fabricante: NACIONAL procedencia: PARAGUAY
3	56121502-9999	Sillas de aula para alumnos	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	3.890,00	-	170.000	661.300.000	marca: RM fabricante: NACIONAL procedencia: PARAGUAY
4	56121506-001	Pupitre para alumno	unidad de medida: Unidad presentación: UNIDAD	3.890,00	-	190.000	739.100.000	marca: RM fabricante: NACIONAL procedencia: PARAGUAY
TOTAL POR GRUPO:							1.997.140.000	
TOTAL GENERAL CALCULADO:							1.997.140.000	

No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el **Acto De Evaluación**, suscribiendo la presente acta los evaluadores, previa lectura y ratificación. Es nuestro dictamen.” Suscrito por los Miembros del Comité de Evaluación: Dr. Héctor Salvador Valdez Alé, Abg. Gloria E. Rodríguez E., Sr. Ricardo Ojeda M.-----



RESOLUCIÓN GDC N° 701/2024 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA AL OFERENTE ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ CON RUC 3224338-3, LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID 448.597, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.-

Que, en cuanto a las adjudicaciones, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” prescribe en el Artículo 55 cuanto sigue: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación.”. -----

Que, por su parte, el Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” prescribe todo lo concerniente a la Evaluación de las Ofertas en la Sección 4. -----

Que, en cuanto al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorandum mencionado en el VISTO, también ha recomendado cuanto sigue: “...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Sr. Ramón Amulfo Arce Benítez con C.I. N° 2.042.813, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 9823/23 Art. 79 Designación del administrador de contrato.”. -----

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 menciona: “Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”. -----

Que, por su parte del Art. 79 del Decreto Reglamentario establece: “Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.”. -----

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, indican que se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto reglamentario N° 9.823/2023. -----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”. -----

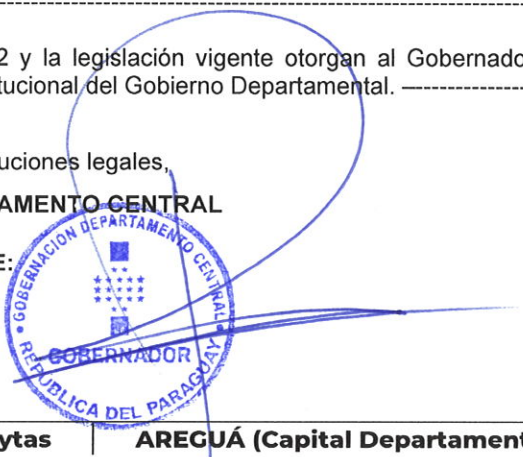
Que, el Artículo 16° preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: “... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”. -----

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:



RESOLUCIÓN GDC N° 701/2024 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA AL OFERENTE ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ CON RUC 3224338-3, LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID 448.597, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.-

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe Comité de Evaluación N° 18/2.024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ID N° 448.597 “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”, de fecha 15 de julio de 2024; emitido y suscrito por el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 671/2024 del 15/07/2024; por los argumentos expuestos en el mismo. -----

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR al oferente ROLANDO JAVIER MEDINA LÓPEZ con RUC 3224338-3, la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) “ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL” ID N° 448.597, por el monto total de Gs. 1.997.140.000 (Guaraníes un mil, novecientos noventa y siete millones, ciento cuarenta mil), conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe de Evaluación N° 15/2.024 emitido por el Comité de Evaluación y, por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución, de acuerdo al cuadro de precios adjudicados transcrito precedentemente. -----

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma. -----

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas. -----

ARTÍCULO 5°: DESIGNAR como Administrador del Contrato al funcionario RAMÓN ARNULFO ARCE BENÍTEZ con C.I. N° 2.042.813, quien será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. -----

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador